



# Asamblea General

Distr. limitada  
25 de mayo de 1999  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones

## Quinta Comisión

Tema 123 del programa

**Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola**

### **Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas**

### **Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Angola<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Teniendo presentes* las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1° de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999,

*Recordando* su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 53/211, de 18 de diciembre de 1998, relativa a la financiación de la Misión de Observadores,

---

<sup>1</sup> A/53/908 y A/53/937.

<sup>2</sup> A/53/957.

*Reafirmando* que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

*Teniendo presente* la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

*Tomando nota con reconocimiento* de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las cuotas para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 30 de abril de 1999, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 144,9 millones de dólares de los EE.UU., que representan el 12% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el período terminado el 30 de junio de 1997, y desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 6% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación y la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se liquide con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Expresa preocupación* porque el Secretario General no haya informado en la segunda parte de la continuación del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca de la marcha de las gestiones realizadas o comenzadas para resolver de forma adecuada las cuestiones, observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la

Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup> y otras medidas conexas que hayan adoptado la Misión de Observadores y la Secretaría, según se pide en el párrafo 9 de la resolución 52/8 C de la Asamblea, de 26 de junio de 1998, y en el párrafo 8 de su resolución 53/211, y pide al Secretario General que le presente ese informe a más tardar el 30 de junio de 1999;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola la suma de \_\_\_\_ dólares en cifras brutas (\_\_\_\_ en cifras netas) para la liquidación de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, que incluye la suma de \_\_\_\_ dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de \_\_\_\_ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi y, como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y aplicando la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

9. *Decide* también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 357.700 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

10. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación y la Misión de Observadores se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 149.720 dólares en cifras brutas (49.625 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 3 de enero de 1989 y el 30 de septiembre de 1994;

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación y la Misión de Observadores, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 149.720 dólares en cifras brutas (49.625 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 3 de enero de 1989 y el 30 de septiembre de 1994.

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación y la Misión de Observadores, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.571.900 dólares en cifras brutas (4.275.100 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

13. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Verificación y la Misión de Observadores, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 4.571.900 dólares en cifras brutas (4.275.100 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

<sup>3</sup> A/52/881.

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola”.

---